



Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA**

Administración

NÚMERO 2024060977

## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

*MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18/10/2024, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 19/12/2024, ha resuelto elevar a definitivo dicho acuerdo, así como publicar el texto del mismo y el texto íntegro de la modificación, todo lo cual se inserta a continuación.

Churriana de la Vega, a 19 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

### CONTENIDO DEL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 18/10/2024

#### QUINTO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (EXPEDIENTE 3144/2024).

Dada cuenta del Dictamen aprobado por la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el que obran los siguientes documentos:

- Propuesta de la Alcaldía de fecha 27/09/2024.
- Informe de Vicesecretaría, con el conforme de Secretaría de fecha 02/10/2024.

Visto lo dispuesto en la siguiente legislación aplicable:

- Los artículos 4, 22.2.d) y e), 47.1, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Los artículos 15 a 19, y 100 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión Informativa General, por cinco votos a favor del Grupo Popular y cuatro abstenciones (3 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Vox), de los nueve miembros que legalmente la forman, **ACUERDA: DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** este asunto y, en consecuencia, proponer al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**1º.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que figuran en la Propuesta de la Alcaldía.

**2º.** Someter este acuerdo a información pública durante treinta días en los términos previstos en la legislación vigente para presentación de reclamaciones y sugerencias.

**3º.** Publicar el presente acuerdo así como el contenido de la propuesta en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento.

**4º.** Si no se produjeren reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la citada modificación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**5º.** Una vez sea definitivo este acuerdo se publicará el mismo, junto con el texto íntegro de la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia."

El Pleno, por nueve votos a favor del Grupo Popular y ocho en contra (6 del Grupo Socialista y 2 del Grupo Vox) de los diecisiete miembros que legalmente lo forman, **ACUERDA:** Aprobar el Dictamen transcrita en sus propios términos.

## TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN

El artículo cuarto, "Base Imponible" queda como sigue:

### **"Artículo cuarto. Base imponible.**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Para la comprobación del coste real y efectivo los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento de Churriana de la Vega la documentación que refleje dicho coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso y cualquier otra que a juicio del Ayuntamiento de Churriana de la Vega pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real. Cuando no se aporte la documentación necesaria y suficiente para ello, el Ayuntamiento de Churriana de la Vega podrá determinar el coste real y efectivo mediante el método de estimación indirecta de la base imponible que aparece regulado en el artículo 53 de la Ley General Tributaria. En los supuestos en que fuera procedente, se podrá llevar a cabo la comprobación de valores regulada en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, mediante cualquiera de los medios de comprobación que resulten aplicables. Especialmente se podrá utilizar la referencia a índices o costes aprobados y publicados por el Colegio de Arquitectos de Granada, que a estos efectos tendrán la consideración de valores de carácter fiscal.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material."

En Churriana de la Vega, a 19 de diciembre de 2024  
Firmado por: D. Antonio Narváez Morente.